

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
PREPARATORIA AGRÍCOLA

RESUMEN PARA ALUMNOS DE
PREPARATORIA AGRÍCOLA.



REGLAMENTO ACADÉMICO DE ALUMNOS
PARA LOS NIVELES EDUCATIVOS MEDIO
SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

(APROBADO EN LA SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA 22
DE JULIO DE 2019, MEDIANTE EL ACUERDO 1132-5)

Con el propósito de ofrecer información útil y oportuna del Reglamento Académico, se presentan un extracto de los capítulos y artículos de mayor relevancia para los alumnos de la Preparatoria Agrícola.

CONTENIDOS	PÁGINA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO III DE ALUMNOS QUE INGRESAN POR CONCURSO.....	9
CAPÍTULO VI DEL REINGRESO Y BAJA POR REPROBACIÓN.....	10
CAPÍTULO VII DE LOS PERMISOS DE ALUMNOS PARA AUSENTARSE DE LA INSTITUCIÓN Y LAS JUSTIFICACIONES POR FALTAS.....	11
CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.....	13
CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.....	16
CAPÍTULO X DE LAS EVALUACIONES.....	17
CAPÍTULO XI DE LAS CALIFICACIONES.....	25
TRANSITORIOS.....	26

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Este reglamento tiene como objetivo regular el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos de la Universidad Autónoma Chapingo en los niveles educativos Medio Superior y Licenciatura, en sus diferentes tipos de admisión y modalidad educativa presencial. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general de los cuerpos colegiados, funcionarios, personal académico y alumnos de los niveles medio superior y superior de la UACH.

Artículo 2º. La normatividad relativa a los programas educativos a distancia estará contenida en el *Reglamento General de Educación a Distancia de la UACH*.

Artículo 3º. El nivel de Posgrado será regulado por el *Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UACH*.

Artículo 4º. La Dirección General Académica será el área responsable de la aplicación del presente reglamento, a través de sus subdirecciones e instancias de apoyo, las subdirecciones académicas y/o coordinaciones académicas, unidades regionales y centros regionales. Los cuerpos colegiados deberán cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento, en el momento de tomar decisiones de tipo académico.

Artículo 5º. Para los efectos y aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **ABANDONO ESCOLAR:** Acción del alumno que consiste en dejar de asistir y cumplir, sin motivo que lo justifique, con sus responsabilidades académicas especificadas en el programa educativo en el que está inscrito. También se considera abandono escolar cuando el alumno no realiza sus trámites de alta en el ciclo escolar correspondiente, establecido en el periodo marcado por el calendario académico.
- II. **ALTA:** Procedimiento a partir del cual el Departamento de Servicios Escolares asigna el estatus de vigente a un alumno posterior a su inscripción o reingreso, al inicio de cada ciclo escolar y por semestre.
- III. **ALUMNO BECADO EXTERNO:** Alumno que recibe de la Universidad los recursos económicos necesarios para su sostenimiento (artículo 135º del Estatuto de la UACH).

- IV. **ALUMNO BECADO INTERNO:** Alumno que recibe de la Universidad los servicios asistenciales necesarios para su sostenimiento (artículo 134º del Estatuto de la UACH).
- V. **ALUMNO ESPECIAL:** Alumno que ingresa sin examen de admisión, habiendo cumplido con los requisitos de ingreso correspondientes, que se establecen en el presente reglamento.
- VI. **ALUMNO EXTERNO:** Alumno que no recibe recursos económicos de la Universidad (artículo 136º del Estatuto de la UACH).
- VII. **ALUMNO:** Toda aquella persona inscrita en la UACH y con registro escolar vigente emitido por el Departamento de Servicios Escolares de la DGA.
- VIII. **ALUMNO REGULAR:** Alumno de la UACH que no tiene asignaturas reprobadas en el semestre anterior inmediato.
- IX. **ASIGNATURA:** Unidad básica de un plan de estudio que comprende objetivos y contenidos, conformada de varias unidades de aprendizaje de una disciplina, del tratamiento de un problema o área de especialización cuyo contexto ha sido aprobado por la academia respectiva y el HCD. En particular para la UACH, debe estar asociada a un valor determinado de créditos. Es un término ligado a la didáctica al referirse como materia, la cual integra una organización de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten desarrollar el proceso docente educativo.
- X. **ASIGNATURAS ELECTIVAS:** Son aquellas asignaturas de elección general, bajo la orientación de un profesor tutor, las cuales permiten al estudiante completar su formación integral, o bien, que por su interés, también podrá elegir materias con un carácter obligatorio u optativo, procedentes de otros programas educativos de la UACH.
- XI. **ASIGNATURAS OBLIGATORIAS:** Serán aquellas asignaturas o módulos que integran un plan de estudios y permiten definir las características básicas del perfil de egreso y que deben cursarse por el estudiante invariablemente.
- XII. **ASIGNATURAS OPTATIVAS:** Corresponden a las asignaturas o módulos del currículo que permiten complementar la formación profesional hacia alguna opción de orientación dentro de su propia área o áreas afines y que pueden ser elegidas por el estudiante.
- XIII. **BAJA ADMINISTRATIVA.** Procedimiento que realiza el alumno al término de cada ciclo escolar.
- XIV. **BAJA DEFINITIVA:** Es el acto por el cual el alumno de la UACH deja de serlo, por alguna de las siguientes causas: reprobación, expulsión por indisciplina, motivos de salud o personales, fraude (en

el proceso de inscripción o académico), abandono o término de estudios.

- XV. BAJA TEMPORAL:** Suspensión de las actividades académicas del alumno por un año, causada por motivos académicos, o permiso otorgado por motivos de salud o personales.
- XVI. CALENDARIO ACADÉMICO:** Periodo de actividades escolares, acordado por el HCU, que toda autoridad, académico y alumno debe acatar en forma estricta.
- XVII. CALIFICACIÓN APROBATORIA:** Calificación obtenida por el alumno igual o mayor a 66 (sesenta y seis).
- XVIII. CALIFICACIÓN EN UNA ASIGNATURA.** Valor numérico, en escala del 0 al 100, que indica en qué medida el alumno ha logrado el aprendizaje de una asignatura; se determina de acuerdo al proceso de evaluación especificado en el programa de la misma.
- XIX. COMISIÓN ACADÉMICA DEL HCU:** Cuerpo colegiado del HCU encargado de tratar los asuntos académicos de la UACH.
- XX. CUERPOS COLEGIADOS:** El HCU, los Consejos Departamentales, Divisionales o Regionales
- XXI. CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- XXII. DGA:** Dirección General Académica.
- XXIII. EDUCACIÓN A DISTANCIA:** Modalidad educativa a desarrollar de manera no presencial, en la cual el alumno tiene acceso remoto a las actividades académicas de una asignatura o bien al conjunto de materias dentro de un plan de estudio, mediante el empleo de multimedios y de la tecnología de comunicación e información, en un proceso de virtualización de la educación y que, por lo tanto, implica reducir o, incluso, eliminar el contacto personal directo (presencial) entre los estudiantes y profesores – investigadores.
- XXIV. EGRESADO:** Persona que estudió en la UACH y cumplió con lo siguiente:
 - a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas de un plan de estudios de una carrera de la UACH.
 - b) Haber cubierto la totalidad de créditos y requisitos que correspondan a su programa educativo.
 - c) No tener adeudos de tipo administrativo.
- XXV. EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS:** Se establece cuando el contenido programático de un conjunto de asignaturas (o créditos) son homologadas y han sido cursadas dentro o fuera de la Universidad.
- XXVI. ESTANCIA PRE-PROFESIONAL:** Es una asignatura integrada al plan de estudios del nivel licenciatura, cuyo objetivo es vincular al alumno con su entorno laboral y profesional dentro de una organización pública o privada de acuerdo a su perfil de egreso; en

la cual existe de forma complementaria una normatividad para su instrumentación, además de cumplir con la evaluación y acreditación planeada en el proceso de la asignatura respectiva.

XXVII. ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO:

Conjunto de normas jurídicas que indican las reglas de conducta, ordenan y establecen la estructura organizacional de la Universidad Autónoma Chapingo así como las funciones, atribuciones, derechos y responsabilidades de los sectores que la integran.

XXVIII. EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA: Es la evaluación que se ofrece a los alumnos que han reprobado la evaluación extraordinaria correspondiente, dando la oportunidad al alumno de obtener una calificación aprobatoria.

XXIX. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE. Proceso para determinar el logro de los objetivos del aprendizaje de un alumno, previstos en los programas de asignatura, en un tiempo determinado y que se refleja en una calificación.

XXX. EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA: Evaluación a que se somete un alumno que ha reprobado la evaluación ordinaria de alguna asignatura, dándole la oportunidad de obtener una calificación aprobatoria.

XXXI. EVALUACIÓN GLOBAL: Evaluación ordinaria del aprovechamiento de los estudiantes en la totalidad de contenidos y objetivos del programa de una asignatura, realizada al término de la misma.

XXXII. EVALUACIÓN PARCIAL: Evaluación ordinaria del aprovechamiento de los estudiantes en determinados contenidos y objetivos del programa de una asignatura.

EXALUMNO: Todo estudiante que ha causado baja definitiva de la UACH.

XXXIII. FORMACIÓN INTEGRAL: Proceso de transformación permanente del educando, que busca desarrollar armónica y coherentemente todas y cada una de sus dimensiones (ética, cognitiva, afectiva, comunicativa, estética, corporal y socio-política), con el fin de propiciar su plena realización como sujeto consciente y autónomo, apto para decidir de manera clara y responsable sus objetivos, aspiraciones y alternativas de vida, y ser miembro activo y solidario de la sociedad, con capacidad para enjuiciarla críticamente e intervenir para transformarla.

XXXIV. FRAUDE ACADÉMICO: Se considera fraude académico cualquiera de las siguientes conductas o acciones por parte del alumno:

- a. Copiar en pruebas escritas.
- b. Dejarse copiar en pruebas escritas.

- c. Plagiar trabajos, total o parcialmente.
- d. Robo, venta o distribución de exámenes (física o digital).
- e. Suplantación de identidad.
- f. Cualquier acto o actividad, no permitida, con la que se auxilie para resolver un examen.

XXXV. HCD: Consejo Regional, Divisional o Departamental.

XXXVI. HCU: Honorable Consejo Universitario.

XXXVII. HISTORIAL ACADÉMICO: Documento que contiene la información general del alumno (nombre, grado, matrícula, grupo, programa educativo, categoría, estatus académico, etc.) y lista de asignaturas cursadas con sus calificaciones.

XXXVIII. HOMOLOGACIÓN: Proceso mediante el cual se equiparan, se reconocen y ponen en relación de igualdad las asignaturas o módulos acreditados por los alumnos en programas educativos del mismo nivel.

XXXIX. INSTANCIA ACADÉMICA: Dependencia de la estructura de la UACH que tiene la facultad de atender asuntos académicos en su jurisdicción.

XL. INSCRIPCIÓN: Acto por el cual una persona, a partir de que cumple con los procesos establecidos para tal fin, es considerada alumno de la Universidad.

XLI. MOVILIDAD ESTUDIANTIL: Es el cambio temporal que realiza el alumno de licenciatura de un programa educativo a otro, con previa autorización de la DGA, sujeto a la normatividad y a su Plan de Estudios.

XLII. PLAN DE REGULARIZACIÓN: Documento de carácter académico administrativo, a través del cual las instancias académicas de los programas educativos y Subdirección de Planes y Programas de Estudios (SPPE), declaran equiparable entre sí los estudios que ha realizado un alumno dentro o fuera de la institución, en el que se establece la secuencia de las materias por cursar para completar su plan de estudios.

XLIII. PRE-EGRESADO: Persona que habiendo completado el periodo establecido de un plan de estudios en la UACH no ha cumplido con cualquiera de los incisos *a*, *b* y *c* de la fracción XXII.

XLIV. PROFESOR RESPONSABLE: Es el profesor-investigador que se hace cargo de la impartición de una o más asignaturas a uno o más grupos académicos y será quien firmará el acta de calificaciones.

XLV. PROFESOR-TUTOR: Docente encargado de promover y apoyar el desarrollo integral del alumno de la UACH, así como potencializar sus habilidades, destrezas y actitudes para su desarrollo profesional y proyecto de vida personal.

- XLVI. PROGRAMA ACADÉMICO O PROGRAMA EDUCATIVO:** Los diversos planes de estudio que son ofrecidos por la UACH en el nivel medio superior y superior.
- XLVII. PROGRAMA DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO:** Programa de reconocimiento a los alumnos destacados en sus actividades académicas, deportivas o culturales de acuerdo a los lineamientos emitidos por la DGA.
- XLVIII. PROGRAMA DE ASIGNATURA.** Documento en el que se establecen los créditos, objetivos, propósitos, competencias, contenido temático, actividades de aprendizaje, forma de evaluar y bibliografía de una asignatura.
- XLIX. PROPEDEÚTICO:** Plan de estudios que debe cursar el alumno que ha concluido sus estudios de nivel medio superior fuera de la institución, como requisito para ingresar a cualquier licenciatura de la UACH.
- L. REINGRESO:** Acto por el cual la Universidad autoriza la recuperación del estatus de alumno vigente a un ex alumno, al nivel y grado correspondiente, siempre y cuando lo solicite, cumpla con las condiciones y procedimientos que en el presente reglamento se establecen.
- LI. REINICIO DE ESTUDIOS:** Corresponde a la continuación de los estudios del alumno, después de haber ejercido una baja temporal.
- LII. REVALIDACIÓN:** Reconocimiento oficial de la equivalencia de estudios.
- LIII. SAE:** Subdirección de Administración Escolar.
- LIV. SEP:** Secretaría de Educación Pública.
- LV. SMU:** Servicio Médico Universitario.
- LVI. SPPE:** Subdirección de Planes y Programas de Estudios.
- LVII. TUTOR ANTE LA UNIVERSIDAD:** Es el padre, madre, familiar o persona a la que se le confiere la autoridad para representar al estudiante en caso de ser necesario ante la Universidad, en la realización de trámites y protección en caso de incapacidad física y/o mental, y lo considerado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- LVIII. UACH:** La Universidad Autónoma Chapingo.
- LIX. UCAME:** Unidad para la Convivencia y Apoyo Multidisciplinario a Estudiantes.

CAPÍTULO III DE ALUMNOS QUE INGRESAN POR CONCURSO

Artículo 8º. A la UACH se puede ingresar por concurso al Nivel Medio Superior a:

- I. Preparatoria, después de terminar la Secundaria.
- II. Propedéutico, después de concluir la preparatoria o estudios equivalentes.

Artículo 9º. La preselección, selección e inscripción de alumnos por concurso se regirá por el Reglamento del Proceso de Admisión para Aspirantes a Alumnos al Nivel Medio Superior de la Universidad Autónoma Chapingo.

Artículo 10º. Como lo establece el Estatuto Universitario, los aspirantes seleccionados por concurso, con base en su situación socioeconómica serán inscritos en alguna de las siguientes categorías:

- I. Becado interno
- II. Becado externo
- III. Externo.

Artículo 11º. Los criterios para la asignación, conservación, promoción y recuperación de la categoría de los alumnos por concurso están determinados en el Reglamento de Becas de la UACH.

Artículo 12º. Después de su ingreso a la UACH los alumnos deberán:

- I. Realizar el trámite de alta, conforme al procedimiento que para tal fin determine la DGA, al inicio de cada ciclo escolar, y en el período marcado en el Calendario Académico.
- II. Tramitar su vigencia semestralmente en la instancia académica correspondiente, al inicio de actividades académicas de acuerdo al Calendario Académico.

Artículo 13º. Todo alumno que no tramite su vigencia o alta, como lo indica el Artículo 12º, causará baja definitiva de la UACH por abandono, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados ante la DGA, debiendo cubrir, dado el caso, la sanción económica correspondiente.

Artículo 14º. Ninguna persona podrá asistir a clases de cualquier asignatura, u otra actividad académica en la UACH, sin haber realizado los trámites de alta y vigencia.

CAPÍTULO VI DEL REINGRESO Y BAJA POR REPROBACIÓN

Artículo 23º. Los ex alumnos de la UACH tienen derecho a un reingreso, por única vez, si reúnen los requisitos que establece el presente reglamento.

Artículo 24º. Los ex alumnos que hayan sido alumnos especiales no tendrán derecho a reingresar.

Artículo 25º. Los ex alumnos que solo hayan cursado el primer grado de la Preparatoria o Propedéutico de la UACH, y causado baja definitiva por reprobación o abandono, pero no por motivos disciplinarios, podrán reingresar a través del concurso de admisión, por una sola ocasión.

Artículo 26º. Los ex alumnos que causaron baja definitiva en el segundo grado de la Preparatoria por reprobación o abandono, pero que no hayan sido expulsados por motivos disciplinarios, podrán ingresar al Propedéutico por concurso de admisión por una sola ocasión.

Artículo 27º. Los ex alumnos que causaron baja definitiva por cualquier motivo en algún grado desde el tercero de Preparatoria hasta el último de licenciatura, no podrán reingresar por concurso de admisión.

Artículo 28º. Los ex alumnos que hayan causado baja definitiva por abandono escolar podrán reiniciar sólo como alumnos externos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos años a partir de la fecha de baja, y podrán obtener la condición de becados si cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de Becas.

Artículo 29º. No tendrán derecho a reingreso los ex alumnos que hayan sido dados de baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Fraude, en los términos del Artículo 79º.
- b) Expulsión por indisciplina.
- c) Baja por abandono, cuando hayan transcurrido más de dos años desde que se dio de baja

Artículo 30º. Los alumnos de Preparatoria causarán baja:

- I. Temporal por un año, cuando reprueben tres asignaturas en un semestre o cuatro en dos semestres consecutivos. Solo podrán reiniciar sus estudios previa aprobación de las asignaturas reprobadas.

- II. Definitiva, cuando reprobemos cuatro o más asignaturas durante un semestre escolar.

Artículo 31º. Los alumnos de Propedéutico causarán baja:

- I. Temporal por un año, cuando reprobemos dos asignaturas en un semestre. Solo podrán reiniciar sus estudios, previa aprobación de las asignaturas reprobadas.
- II. Definitiva, cuando reprobemos tres o más asignaturas durante un semestre escolar.

Artículo 32º. Los alumnos de licenciatura causarán baja:

- I. Temporal por un año, cuando reprobemos tres asignaturas en un semestre o cuatro en dos semestres consecutivos. Sólo podrán reiniciar sus estudios, previa aprobación de las asignaturas reprobadas,
- II. Definitiva, cuando reprobemos cuatro o más asignaturas durante un semestre escolar.

CAPÍTULO VII DE LOS PERMISOS DE ALUMNOS PARA AUSENTARSE DE LA INSTITUCIÓN Y LAS JUSTIFICACIONES POR FALTAS

Artículo 33º. La Subdirección Académica correspondiente, o instancia académica equivalente, podrá autorizar permiso, por motivos que lo justifiquen, a cualquier alumno vigente para ausentarse de las actividades académicas, o dictaminar justificaciones de ausencias, por un período de uno a diez días hábiles. El alumno debe presentar las evidencias que justifiquen la ausencia a más tardar dos días hábiles después de finalizado el período de ausencia.

Artículo 34º. La DGA podrá autorizar permisos, por motivos que lo justifiquen, a cualquier alumno vigente, para ausentarse de las actividades académicas, o dictaminar justificaciones de ausencias, por un período de más de diez días hábiles consecutivos, siempre y cuando no rebase, en alguna asignatura que curse, el 25% de inasistencias durante el semestre. El alumno debe presentar las evidencias que justifiquen la ausencia a más tardar diez días hábiles después de finalizado el

período. Dicha autorización no exime al interesado del cumplimiento de las actividades académicas que se desarrollen en su ausencia.

Artículo 35º. La UACH podrá otorgar permiso de baja temporal hasta dos veces, consecutivas o no, a cualquier alumno conforme a las fechas establecidas en el calendario académico, para lo cual deberá presentar la solicitud por escrito ante el Departamento de Servicios Escolares. En cada permiso autorizado se notificará el término de éste y el reinicio de estudios.

Artículo 36º. En el caso de solicitar permiso por problemas de salud, física o mental, dentro o fuera de las fechas establecidas en el Calendario Académico, el alumno debe cumplir lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud por escrito ante el Departamento de Servicios Escolares.
- b) Entregar constancia emitida por la UACH del problema de salud, física o mental donde se especifique que está imposibilitado para continuar sus estudios. Esta constancia también puede ser emitida por alguna dependencia oficial de salud, como el IMSS, ISSSTE, SS o la Cruz Roja, o alguna institución de salud del sector privado, avalada por el SMU o UCAME, la cual deberá indicar el diagnóstico clínico del padecimiento, tratamiento y evolución. En las Unidades Regionales y Centros Regionales que no cuenten con servicio médico universitario, la constancia debe ser emitida por el IMSS.

Este permiso podrá ser otorgado a alumnos que tengan hasta dos asignaturas no aprobadas, del semestre inmediato anterior.

En caso de que el alumno esté imposibilitado para hacer el trámite personalmente, lo podrá realizar su tutor registrado ante la Universidad.

Al final del permiso otorgado, para que el alumno pueda darse de alta deberá presentar constancia oficial donde indique que está en condiciones de salud, física y mental, de reanudar sus actividades académicas.

Artículo 37º. La DGA, la Subdirección Académica, o instancia académica equivalente, según corresponda al tipo de ausencia, deberá emitir el dictamen de permiso de ausencia en un plazo no mayor de cinco días hábiles, según sea el caso; informando a los profesores titulares de las asignaturas que cursa el alumno.

Artículo 38º. No serán consideradas como justificación oficial de ausencia de la UACH las que no hayan sido autorizadas o dictaminadas por la DGA, la Subdirección Académica o instancia académica equivalente respectiva.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 39º. La educación que ofrece la UACH será gratuita para los alumnos de nacionalidad mexicana que sean admitidos por concurso o como alumnos especiales. Los alumnos extranjeros se sujetarán a lo previsto en el presente reglamento y a lo que determine el HCU.

Artículo 40º. Los alumnos tienen derecho de disfrutar de vacaciones y días de descanso de acuerdo al calendario académico aprobado por el HCU. Las prácticas de campo y otras actividades aprobadas por los cuerpos colegiados correspondientes serán consideradas como obligatorias, aun si coinciden con días de descanso.

Artículo 41º. Los alumnos tienen derecho a organizarse libremente en la forma que estimen conveniente y expresar sus opiniones sobre todos los asuntos que a la UACH conciernen; siempre y cuando estas expresiones se efectúen dentro de los cauces legalmente establecidos.

Artículo 42º. Los alumnos tienen derecho a mantener, mediante las organizaciones estudiantiles, relaciones de cooperación con las autoridades de la institución para eventos académicos, sociales, culturales y deportivos. No se aceptará la representación de estos organismos para dirimir asuntos académicos o administrativos.

Artículo 43º. Los alumnos tienen derecho a elegir, y ser electos, para integrar los órganos de gobierno de la UACH, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Artículo 44º. Los alumnos que ingresen por concurso podrán participar en las diferentes promociones para cambio de categoría.

Artículo 45º. Los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente con sus estudios de Preparatoria o Propedéutico en la UACH, podrán ingresar a cualquier programa educativo de licenciatura con que cuenta la Universidad, tanto en su sede central como en sus sedes foráneas.

Artículo 46º. Los alumnos tienen derecho a conocer la calificación final ordinaria obtenida en una asignatura antes de ser reportada a la DGA.

Artículo 47º. Los alumnos tienen derecho a presentar evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia, de acuerdo con las normas que fija el presente reglamento.

Artículo 48º. Los alumnos tienen derecho a ser reconocidos por la UACH, por destacar en su desempeño académico, mediante programas que la Universidad implemente con este fin, como los siguientes:

- a) Cuadro de Honor, para alumnos que no reprueban ninguna asignatura durante el ciclo escolar y obtengan un promedio mínimo de 90 (noventa).
- b) Programa de Alto Rendimiento Académico, cuyos lineamientos determine la DGA.
- c) Participación destacada en eventos académicos, científicos, deportivos y culturales, externos a la UACH, como concursos, competencias, exposiciones, conferencias, publicaciones, en los que participe el alumno en representación de la Institución.

Artículo 49º. Los alumnos tienen derecho a terminar sus estudios de acuerdo con el Plan de Estudios vigente al momento de ingresar al programa académico, salvo cuando existan cambios al mismo, de acuerdo al *Reglamento General para la Autorización, Aprobación y Registro de Planes y Programas de Estudio*, en cuyo caso se tendrá que elaborar un Plan de Regularización.

Artículo 50º. Los alumnos tienen derecho de revalidar materias que cursen en otro programa educativo que ofrece la UACH, bajo las normas establecidas en el Capítulo XII, del presente reglamento y de conformidad con el Capítulo VI del *Reglamento General para la Autorización, Aprobación, y Registro de Planes y Programas de Estudio*.

Artículo 51º. Los alumnos tienen derecho a tramitar, ante su instancia académica, el cambio de asignaturas optativas, y electivas dentro de los primeros quince días hábiles del inicio de las actividades académicas del semestre, de acuerdo al calendario académico.

Artículo 52º. Los alumnos pueden solicitar el cambio de programa de licenciatura sólo durante los primeros diez días hábiles a partir del inicio de las actividades académicas del primer o segundo semestre, del primer grado, del programa educativo a cursar, atendiendo a lo siguiente:

- I. En caso de tener asignaturas reprobadas en el programa de origen, deberá regularizarse con base a lo especificado en este reglamento.
- II. En las unidades académicas que tengan programas educativos con tronco común en sus planes de estudio, los alumnos que lo hayan cursado podrán solicitar cambio de programa educativo con el mismo tronco común, durante los primeros 10 días hábiles del inicio de clases del primer semestre lectivo del segundo grado de licenciatura, conforme a la fracción I, del presente artículo.

Artículo 53º. Los alumnos tienen derecho a conocer al inicio de las actividades académicas el programa analítico de cada una de las asignaturas que curse, y las formas y criterios de evaluación y de asignación de calificación.

Artículo 54º. Todo alumno tiene derecho a exigir el cumplimiento del programa analítico de las asignaturas que esté cursando.

Artículo 55º. Los alumnos tienen derecho a solicitar cambio de grupo académico durante los primeros diez días hábiles a partir del inicio de las actividades académicas del semestre escolar, según los lineamientos y consideraciones académicas acordadas por los cuerpos colegiados de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 56º. Los profesores deberán reportar mensualmente la asistencia a clases de sus alumnos, de las asignaturas que estén impartiendo, a la Subdirección Académica, o instancia equivalente, durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte, para que ésta, a su vez, informe a la Subdirección de Administración Escolar.

Artículo 57º. La Subdirección de Administración Escolar actualizará mensualmente las listas de alumnos de cada grupo académico y las remitirá a la Subdirección de Servicios Asistenciales para el otorgamiento de los servicios asistenciales a que los alumnos tienen derecho, y también a la Subdirección Académica correspondiente, para la debida actualización y conocimiento de las áreas académicas y profesores respectivos.

Artículo 58º. Al terminar sus estudios el alumno tendrá derecho a recibir, previo trámite realizado por él:

- I. El certificado de estudios de los niveles académicos cursados.
- II. La carta de pasante si cumple con los siguientes requisitos:
 - a. Tener el registro completo de calificaciones, aprobadas y acreditadas.

- b. Tener en el Archivo General de la UACH todos sus documentos.
- c. Tener su baja por término de estudios
- d. Constancias de no adeudo avalada por la Dirección General del Patronato Universitario, y en todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad que correspondan.

III. Título Profesional correspondiente, al cumplir con las disposiciones del *Reglamento de Titulación para Nivel Licenciatura*.

Artículo 59º. Los alumnos tienen derecho a solicitar, a la instancia académica que corresponda, el cumplimiento de los programas de asignaturas, asesorías académicas y tutorías. Para lo cual se debe contar con los profesores correspondientes a más tardar en las dos primeras semanas de iniciado el semestre académico.

Artículo 60º. Los servicios asistenciales a que tengan derecho los alumnos deben ser de calidad.

Artículo 61º. Los alumnos tienen derecho a recibir formación integral.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 62º. Todo alumno queda sujeto a lo previsto en los reglamentos que rigen a la Institución, a los acuerdos del HCU y los lineamientos establecidos por la DGA.

Artículo 63º. Todo alumno debe conocer, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normas académicas de la UACH, así como los acuerdos respectivos tomados por el HCU, los H. Consejos Departamentales, Divisionales, Regionales y Autoridades de la misma, según les corresponda.

Artículo 64º. Todo alumno debe sujetarse al calendario académico aprobado por el HCU.

Artículo 65º. Todo alumno debe asistir con puntualidad a sus actividades académicas y cumplir con todos los trabajos y actividades que les sean asignados por sus profesores y/o tutores, con base en los programas de las asignaturas que formen parte de su Programa Educativo o de Regularización, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 66º. Todo alumno debe dar seguimiento al programa analítico de las asignaturas que esté cursando y exigir su cumplimiento.

Artículo 67º. Todo alumno debe cumplir con todos los requisitos establecidos en los programas de las asignaturas optativas en las que se inscribió.

Artículo 68º. Todo alumno debe sujetarse al plan de estudios vigente del programa educativo en el cual se encuentra inscrito, salvo los siguientes casos:

- I. Que sea alumno especial, de reingreso, de movilidad u otros; previa autorización de un plan de regularización aprobado por el H. Consejo Departamental, Divisional o Regional, según corresponda, y por la DGA.
- II. Cuando curse y acredite asignaturas de semestres posteriores, si su plan de estudios está bajo el sistema de créditos académicos, previa autorización de su Profesor Tutor y Subdirector Académico correspondiente.
- III. Cuando el H. Consejo Departamental, Divisional o Regional de la instancia académica respectiva, apruebe adelantar o suspender alguna asignatura sin prerrequisitos.

Artículo 69º. Todo alumno debe terminar su Programa Educativo en el número de años que establece el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO X DE LAS EVALUACIONES

Artículo 70º. Las evaluaciones a los alumnos tienen como propósito determinar su aprendizaje y el nivel de aprovechamiento en cada una de las asignaturas que cursan. Para efectos de aprobación, se deben establecer criterios e indicadores que definan los niveles de logro y permitan asignar una calificación numérica en la escala de 0 a 100.

Artículo 71º. Para la evaluación del aprendizaje se podrá obtener información usando instrumentos como los siguientes: exámenes escritos, exámenes orales, presentaciones en clase, ejercicios prácticos, exposiciones, reportes, informes, ensayos, trabajos de investigación, portafolios de evidencias, o cualquier otro instrumento adecuado a la naturaleza del curso, o lo establecido en el programa analítico de la asignatura.

Artículo 72º. Se practicarán los siguientes tipos de evaluaciones:

- I. Parcial
- II. Global
- III. Extraordinaria
- IV. A Título de Suficiencia

Artículo 73º. La capacidad profesional de los pasantes de las diferentes licenciaturas que se impartan en la Universidad, se evaluará mediante alguna de las modalidades de titulación establecidas en el *Reglamento de Titulación para Nivel Licenciatura*.

Artículo 74º. Los alumnos tienen derecho a conocer y revisar los resultados de las evaluaciones de su aprendizaje, y las calificaciones correspondientes, en cada una de las asignaturas que estén cursando, por lo menos en dos momentos del curso, distribuidos de manera equilibrada durante el semestre. Dichas evaluaciones deberán estar programadas desde el inicio de las actividades de cada asignatura.

Artículo 75º. El profesor responsable de un curso deberá dar a conocer a los alumnos las calificaciones obtenidas en cada evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberla realizado; posteriormente, deberá reportarlas a la Subdirección Académica o instancia correspondiente, a más tardar tres días hábiles después de haberlas dado a conocer a los alumnos.

Artículo 76º. La calificación final de un alumno, en una asignatura, se calculará con base en la ponderación de los requisitos para la aprobación, establecidos en el programa analítico de la misma.

Artículo 77º. Cuando el programa analítico, de la asignatura que se curse, contemple la aplicación de una evaluación global, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si el alumno obtiene una calificación final ordinaria mínima de 80 (ochenta), quedará exento de presentar la evaluación global.
- II. En caso de que el alumno no alcance una calificación final ordinaria mínima de 80, deberá presentar la evaluación global. La calificación final del curso será el promedio resultante de la evaluación global y la calificación final ordinaria.

Artículo 78º. Todas las actividades que el profesor responsable de un curso solicite como requisito para aprobar una asignatura (exámenes, investigaciones, reportes de práctica, etc.), deberán estar establecidas en el programa analítico de la asignatura, en el cual el profesor debe indicar los tiempos

en que se deben realizar las actividades y entregar los resultados para su evaluación, así como el porcentaje que representa de la calificación parcial o final. A su vez, él les indicará el tiempo máximo en que les notificará las calificaciones correspondientes.

Artículo 79º. Los alumnos que cometan fraude en cualquiera de los tipos de evaluación indicados en el artículo 72º, del presente reglamento, deberán ser reportados por escrito por el profesor a la Subdirección Académica, o instancia equivalente respectiva, anexando el reporte de hechos y las evidencias que sustentan dicho señalamiento. Esta instancia turnará el dictamen correspondiente a la DGA para su registro en el acta de calificaciones correspondiente, asentando la clave FDE (Fraude) y, para efectos de promedio, equivale a una calificación de cero. En el caso de que el alumno cometa fraude por segunda ocasión, la DGA, una vez enterada, emitirá su baja definitiva. Cuando se trate de un fraude académico por suplantación de identidad, venta, distribución o reproducción de exámenes, la expulsión será de forma inmediata.

Artículo 80º. Quien resguarde los resultados de la aplicación de los instrumentos de evaluación, el profesor o el alumno, asumirá la responsabilidad de presentarlos como evidencia, en el momento que así se lo solicite alguna instancia académica de la UACH.

Artículo 81º. Cuando algún alumno manifieste su inconformidad con el resultado de las evaluaciones parciales, o global, de una asignatura, tendrá derecho a solicitar la revisión correspondiente:

- I. En un primer momento, directamente con el profesor responsable de la evaluación, a más tardar el siguiente día hábil de que conoció el resultado de la evaluación.
- II. A la Subdirección Académica, o instancia equivalente, cuando no se haya solucionado la inconformidad directamente con el profesor, el alumno deberá presentar la solicitud por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para la intervención de esta instancia.

Artículo 82º. Cuando algún alumno manifieste su inconformidad con la calificación final de una asignatura, éste tendrá derecho a solicitar la revisión correspondiente:

- I. En un primer momento, directamente con el profesor responsable de la evaluación, cuando no haya hecho el reporte oficial de calificaciones.
- II. Cuando la calificación esté reportada oficialmente, el alumno deberá recurrir directamente con el profesor, en un plazo no mayor de cinco

días hábiles, a partir de haberse hecho el reporte. Si se tuviera que modificar la calificación reportada, el profesor deberá anexar las evidencias del cambio y enviarlas a la Subdirección Académica respectiva, en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud de revisión.

- III. A la Subdirección Académica, o instancia equivalente, cuando no se haya solucionado la inconformidad directamente con el profesor; para lo cual deberá solicitar por escrito la intervención de esta instancia en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores al registro de calificaciones que dieron origen a la inconformidad.

Artículo 83º. Cuando la inconformidad referente a una calificación final, sea atendida por la Subdirección Académica, o instancia equivalente correspondiente, procederá de la siguiente forma:

- I. Solicitará por escrito las evidencias del caso al profesor de la asignatura y al alumno.
- II. Con el apoyo del Área o Academia correspondiente, deberá integrar un jurado constituido por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal) cuya formación o área de trabajo esté relacionada con la asignatura. El profesor responsable de la asignatura no formará parte del jurado. El jurado analizará las evidencias del caso y emitirá un dictamen.
- III. Informará el dictamen al interesado en un plazo no mayor a

Artículo 84º. En caso de proceder la corrección de la calificación final, la DGA tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para registrarla.

Artículo 85º. Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones extraordinarias o a título de suficiencia serán definitivas. La apelación por parte de algún alumno sólo procederá mediante el señalamiento por escrito, ante la Subdirección Académica, o instancia equivalente, de la existencia de irregularidades que ameritan la anulación o rectificación del resultado de la evaluación, o del proceso; sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. El alumno solicitará por escrito a la Subdirección Académica, o instancia equivalente correspondiente, turnando copia a la Dirección General Académica, la revisión de su caso, indicando claramente las particularidades de la presunta irregularidad y las evidencias que sustenten su apreciación.

- II. La solicitud mencionada deberá recibirse en la Subdirección Académica, o instancia equivalente, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al reporte de resultados, y será responsabilidad exclusiva de sus titulares la atención de las mismas, conforme a las Fracciones III y IV del presente artículo.
- III. En caso de que la irregularidad sea de tipo administrativa (no realizar el debido procedimiento), la Subdirección Académica, o instancia equivalente, analizará los argumentos y emitirá dictamen de anulación o aprobación del proceso.
- IV. En caso de que la irregularidad sea de tipo académica, la Subdirección Académica, o instancia equivalente, integrará el jurado como lo estipulado en el Artículo 83 fracción II, conformado por profesores de la asignatura o relacionadas, distintos del jurado inicial, el cual se encargará de revisar y dictaminar lo procedente, sin la presencia del alumno, ratificando o rectificando el resultado emitido por el jurado inicial, aprobando o anulando el proceso, según sea el caso; teniendo para esto un plazo no mayor de cinco días hábiles, después de recibida la solicitud por parte de la Subdirección Académica.
- V. El jurado notificará por escrito el dictamen de esta comisión a la Subdirección Académica, o instancia equivalente respectiva, el cual será inapelable.

Artículo 86º. Será responsabilidad única y exclusiva del profesor el registro de las calificaciones finales ordinarias de los cursos que imparta, en el sistema que para tal efecto defina la DGA. Deberá hacerlo en el período indicado en el Calendario Académico, y entregar copias impresas de las mismas a la Subdirección Académica, o instancia equivalente, correspondiente; instancia que, a su vez, deberá enviar las actas impresas a la DGA.

Artículo 87º. Las actas de resultados de evaluaciones extraordinarias y a títulos de suficiencia, y los respectivos exámenes, deberán ser debidamente firmadas y registradas por la Subdirección Académica, o instancia equivalente, correspondiente; ésta instancia deberá enviarlas a la DGA en un plazo que no exceda al décimo día hábil después de la fecha de presentada la evaluación.

Artículo 88º. Para los ex alumnos que causaron baja por el término de estudio y que adeuden materias del segundo semestre de séptimo año podrán presentarlos en el siguiente semestre inmediato al que causaron baja, siempre y cuando tenga derecho a los mismos. Si no lo presentara en

dicho semestre, podrá presentar los exámenes correspondientes previo pago y autorización de la DGA.

Artículo 89º. La aplicación de las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia deberán ser previamente autorizadas y programadas por la instancia académica respectiva, indicando el lugar, fecha, hora y jurado asignado. Esto se comunicará por escrito a los miembros del jurado y a los alumnos que deban presentarlo.

Artículo 90º. Cuando un alumno haya acumulado en cualquier asignatura más del 15% de faltas injustificadas, o más del 25% incluyendo las justificadas, el profesor asentará en el acta de calificaciones final la clave correspondiente a Sin Derecho por Faltas (SDF). Si el alumno aprobó el curso, no presentará examen extraordinario, manteniendo la calificación final en su historial académico, pero se contabilizará como examen extraordinario.

Artículo 91º. Todo alumno que deje de cursar cualquier asignatura, debiendo cursarla, sin previa autorización de la DGA, el profesor asentará en el acta de calificaciones final la clave correspondiente a Materia No Cursada (MNC) y el alumno se hará acreedor a evaluación extraordinaria.

Artículo 92º. Se contabilizará una inasistencia por cada tres retardos no mayores de 15 minutos, después de iniciada la clase; los retardos de más de 15 minutos serán considerados como inasistencias.

Artículo 93º. La evaluación extraordinaria se realizará, dentro del período que se indique en el Calendario Académico, bajo las siguientes consideraciones:

- I. Se concederá a los alumnos con base en el Artículo 95º del presente reglamento.
- II. La evaluación extraordinaria deberá incluir la totalidad de contenidos y objetivos de aprendizaje de la asignatura, y tendrá la duración que el jurado calificador estime indispensable para determinar el nivel de aprendizaje del alumno.
- III. La evaluación extraordinaria se realizará mediante examen escrito. En las asignaturas que tengan prácticas de laboratorio o de campo, se podrá complementar con otros instrumentos establecidos en el programa analítico (como se especifica en el Artículo 71º). Asimismo, cuando un alumno entregue el reporte escrito de estos trabajos, el jurado deberá firmar de recibido. Si se trata de demostraciones prácticas en campo o laboratorio, el jurado elaborará y aplicará las rúbricas o

listas de cotejo correspondientes, que den cuenta de los resultados de la evaluación.

- IV. El alumno que no se presente a la evaluación extraordinaria se reportará con la clave correspondiente a No Presentó (NOP), que equivale a una calificación de 0 (cero), salvo en casos justificados.
- V. Los alumnos que resulten reprobados en la evaluación extraordinaria, tendrán oportunidad de sustentar la evaluación a título de suficiencia de acuerdo con el Artículo 96º del presente reglamento.

Artículo 94º. Para la elaboración y aplicación de la evaluación extraordinaria se procederá de la siguiente manera:

- I. El titular de la Subdirección Académica, con el apoyo del responsable del Área o Academia correspondiente, designará un jurado constituido por tres sinodales (presidente, secretario y vocal).
- II. El jurado completo elaborará el examen y será responsabilidad de al menos dos de sus miembros la aplicación del mismo.
- III. Cada sinodal (presidente, secretario y vocal), de forma independiente, evaluará las respuestas de los alumnos y determinará la calificación que le corresponda a cada uno, sin hacer anotaciones en las hojas de respuestas. La evaluación de cada sinodal se anexará al acta correspondiente.
- IV. El jurado se reunirá y determinará la calificación numérica para cada alumno, las cuales deberán quedar asentadas en el acta correspondiente.
- V. Si el número de alumnos que presentan la evaluación es mayor que 40, se nombrarán sinodales de apoyo en número suficiente, de manera que cada uno evalúe a lo más a 40 alumnos.

Artículo 95º. El número de evaluaciones extraordinarias a que tienen derecho los alumnos, por nivel educativo, será:

- I. Preparatoria, cuatro evaluaciones.
- II. Propedéutico, dos evaluaciones.
- III. Licenciatura, cuatro evaluaciones.
- IV. Los alumnos que ingresen como especiales tendrán derecho a un número de evaluaciones extraordinarias igual al número de ciclos escolares (anuales) que deban cursar.

- V. En todos los niveles, de hacerse acreedor a una evaluación extraordinaria más, causará baja definitiva, sin derecho a apelación.

Artículo 96º. La evaluación a título de suficiencia se realizará en la fecha, hora y lugar que la Subdirección Académica, o instancia equivalente, determine para tal fin, dentro del período que se indique en el calendario académico, bajo las siguientes consideraciones:

- I. La evaluación deberá incluir la totalidad de contenidos y objetivos de aprendizaje de la asignatura, y tendrá la duración que el jurado calificador estime indispensable para determinar el nivel de aprendizaje del alumno.
- II. La evaluación se realizará mediante examen escrito. En las asignaturas que tengan prácticas de laboratorio o de campo, se podrá complementar con otros instrumentos establecidos en el programa analítico (como se especifica en el Artículo 71º). Asimismo, cuando un alumno entregue el reporte escrito de estos trabajos, el jurado deberá firmar de recibido. Si se trata de demostraciones prácticas en campo o laboratorio, el jurado elaborará y aplicará las rúbricas o listas de cotejo correspondientes, que den cuenta de los resultados de la evaluación.
- III. El alumno que no se presente a la evaluación a título de suficiencia se reportará con la clave correspondiente a No Presentó (NOP), que equivale a una calificación de 0 (cero), salvo en casos justificados.
- IV. La presentación de la evaluación a título de suficiencia, primera o segunda oportunidad, cuando el alumno tenga derecho a ella, será en el periodo establecido en el Calendario Académico, o bien en el semestre anterior al que deba reingresar, a solicitud del alumno, debiendo en este caso, causar baja por un año.
- V. Para el proceso de elaboración, aplicación y asignación de calificación correspondiente a la evaluación a título de suficiencia, se procederá en la misma forma que para la evaluación extraordinaria, según el Artículo 94º, del presente reglamento.

Artículo 97º. El alumno que no haya aprobado una asignatura, tendrá una oportunidad para aprobarla mediante un examen extraordinario y hasta dos evaluaciones a título de suficiencia.

Artículo 98º. El número de evaluaciones a título de suficiencia a que tienen derecho el alumno por nivel educativo será la siguiente:

- I. Preparatoria, tres evaluaciones.

- II. Propedéutico, dos evaluaciones.
- III. Licenciatura, tres evaluaciones.
- IV. Alumnos especiales, dos evaluaciones.
- V. En todos los niveles, de hacerse acreedor a una evaluación a título de suficiencia más, causará baja definitiva sin derecho a apelación. A excepción del caso considerado en la siguiente fracción.
- VI. Cuando el alumno haya reprobado la segunda oportunidad se le concederá una oportunidad más, por única vez, con un jurado diferente, si cumple los siguientes requisitos:
 - a. Ser alumno de alguno de los últimos tres semestres de un programa educativo de licenciatura.
 - b. Tener un promedio mínimo en la licenciatura de 85 (ochenta y cinco).
 - c. Haber reprobado solo esa asignatura en ese semestre.
 - c. Haber reprobado como máximo una asignatura en los semestres anteriores de la licenciatura

Artículo 99º. Ninguna Autoridad, Cuerpo Colegiado o Comisión podrá autorizar exámenes adicionales, especiales o de cualquier otro tipo que no estén especificados en los Artículos 72, 93, 96 y 98 fracción VI.

CAPÍTULO XI DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 100º. Para cualquier tipo de evaluación (parcial, global, final, extraordinaria, a título de suficiencia), los resultados se calificarán empleando una escala numérica de 0 (cero) a 100 (cien).

Artículo 101º. Si en una evaluación un alumno obtiene una calificación en el rango de 0 (cero) a 65 (sesenta y cinco), se considerará reprobado (no aprobado); mientras que si la calificación está en el rango de 66 (sesenta y seis) a 100 (cien), se considerará aprobado.

Artículo 102º. Cuando un alumno haya dejado de presentar algún tipo de evaluación, para efectos de calificación se registrará en las actas con la clave correspondiente a No Presentó (NOP) que equivale a una calificación de 0 (cero).

Artículo 103º. Las materias reportadas con NOP y MNC se consideran con calificación de 0 (cero).

Artículo 104º. Para efectos del promedio general del Historial Académico del alumno se considerarán las calificaciones aprobatorias obtenidas, tanto en evaluaciones ordinarias, extraordinarias o título de suficiencia.

Artículo 105º. Cuando se haya reportado una calificación incorrecta, el profesor deberá solicitar la corrección pertinente dentro de los primeros diez días hábiles, contados a partir del inicio del siguiente semestre. La corrección deberá hacerse bajo el procedimiento que para tal efecto establezca la DGA.

Artículo 106º. El historial académico de los alumnos lo emitirá la DGA por niveles: Medio Superior o Superior.

TRANSITORIOS

Artículo 1º. El presente reglamento entrará en vigor con la generación que inicia en el ciclo escolar posterior a su aprobación por el HCU y publicación en el órgano oficial del mismo

Artículo 2º. El presente reglamento deroga el *Reglamento Académico de Alumnos* aprobado por el HCU el 30 de enero de 1979, así como todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento.

Artículo 3º. Todos los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán analizados y dictaminados por la Comisión Académica del HCU conjuntamente con la DGA en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 4º. Este reglamento deberá ser revisado y actualizado por los miembros de la COSAC, la DGA y la Comisión Académica del HCU cada 2 años a partir de su aprobación.